



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**  
Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

|                          |                                            |
|--------------------------|--------------------------------------------|
| <b>Expediente:</b>       | 05001 33 33 014 2021 00281 00              |
| <b>Medio de control:</b> | Reparación Directa                         |
| <b>Demandante:</b>       | Nora Isabel Zabaleta Caballero y otros     |
| <b>Demandado:</b>        | Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P. y Otros |
| <b>Asunto:</b>           | Inadmite demanda                           |

Se **INADMITE** la presente demanda al tenor de lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, se concede el término de **diez (10) días**, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, para que la parte demandante allegue los siguientes requisitos formales, so pena de rechazo:

1. El numeral 1 del artículo 162 del CPACA, establece:

*“Artículo 162. Contenido de la demanda. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:  
(...)  
1. La designación de las partes y sus representantes.  
(...)”.*

Revisados los anexos de la demanda, específicamente los Certificados de Existencia y Representación Legal, se advirtió:

1.1. Dentro de las sociedades demandadas se relacionó **HIDROELÉCTRICA HIDROITUANGO S.A. E.S.P**; sin embargo, del certificado anexo<sup>1</sup>, se observa que la denominación correcta de la demandada es **HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P**; por lo anterior, deberá la parte demandante realizar la corrección de la denominación de dicha sociedad en el escrito de demanda y poderes conferidos.

2. El numeral 3 del artículo 162 del CPACA, establece:

*“Artículo 162. Contenido de la demanda. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:  
(...)  
3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.  
(...)”.*

2.1. Revisada la demanda, se hace necesario que se señalen con mayor detalle los fundamentos fácticos y jurídicos en virtud de los cuales se imputa responsabilidad a las siguientes demandadas:

<sup>1</sup>Carpeta 06 archivo 01

|                          |                                            |
|--------------------------|--------------------------------------------|
| <b>Expediente:</b>       | 05001 33 33 014 2021 00281 00              |
| <b>Medio de control:</b> | Reparación Directa                         |
| <b>Demandante:</b>       | Nora Isabel Zabaleta Caballero y otros     |
| <b>Demandado:</b>        | Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P. y Otros |
| <b>Asunto:</b>           | Inadmite demanda                           |

- Nación- Ministerio de Minas y Energía. No se realiza ningún tipo de imputación.
- Nación - Unidad de Planeación Minero-Energética. No se realiza ningún tipo de imputación.
- Departamento de Antioquia. No se realiza ningún tipo de imputación.
- Municipio de Medellín. No se realiza ningún tipo de imputación.

Por lo anterior, deberá la parte demandante precisar las acciones u omisiones atribuibles a las entidades demandadas indicadas, en relación a la contingencia que se presentó en el mes de mayo de 2018 en el área de influencia del proyecto Hidroituango.

**2.2.** En el mismo sentido, frente a los demandantes la descripción de los hechos se realizó en forma genérica, siendo necesario que el apoderado de la parte actora informe en relación a los demandantes, el **municipio de residencia para la fecha de los hechos**, y en general, todos los fundamentos fácticos que sirvan de soporte a sus pretensiones.

**2.3** Una vez revisado el escrito de la demanda se advierte que dentro de las entidades demandadas fueron relacionadas de manera individual las sociedades Camargo Correa Infra Construcciones S.A sucursal Colombia, Constructora Concreto S.A y Coninsa Ramón H. S.A; sin embargo, en los poderes conferidos por Ana Maribel Mora Herazo, Álvaro Farid Lance Mórelo, Amalia Sofía Aguirre González, Sarais Torres Valencia, Farides del Carmen Hernández García, Farides del Carmen Montalvo Clemente, se relaciona al Consorcio C.C.C el cual es conformado por las sociedades antes referidas.

En razón de lo anterior, deberá la parte actora aclarar si la demanda se encuentra dirigida al Consorcio CCC o a las sociedades anteriormente citadas de manera individual; finalmente y según sea el caso, deberá adecuar el escrito de la demanda o los poderes conferidos por la totalidad de la parte actora.

**3.** El artículo 160 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre el derecho de postulación, lo siguiente:

**“Artículo 160. Derecho de Postulación** Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

*Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo.”*

**3.1** Ahora bien, como anexo a la demanda se aportaron poderes conferidos por Ana Maribel Mora Herazo, Álvaro Farid Lance Mórelo, Amalia Sofía Aguirre González, Sarais Torres Valencia, Farides del Carmen Hernández García, Farides del Carmen Montalvo Clemente a los doctores José Fernando Martínez Acevedo y Cristian Alonso Montoya Lopera, con el fin de interponer el medio de control de reparación directa en contra de Hidroituango S.A; EPM; Consorcio C.C.C.; Sedic S.A; ANLA; Ingetec S.a; Departamento Antioquia **y otros**; sin embargo, no fueron citadas la totalidad de las entidades descritas como demandadas en el escrito de la demanda.

|                          |                                            |
|--------------------------|--------------------------------------------|
| <b>Expediente:</b>       | 05001 33 33 014 2021 00281 00              |
| <b>Medio de control:</b> | Reparación Directa                         |
| <b>Demandante:</b>       | Nora Isabel Zabaleta Caballero y otros     |
| <b>Demandado:</b>        | Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P. y Otros |
| <b>Asunto:</b>           | Inadmite demanda                           |

Conforme con lo anterior, deberán aportarse los poderes debidamente conferidos para la presentación del medio de control, discriminando cada una de las entidades demandadas. Lo anterior en concordancia del artículo 74 del Código General del Proceso que establece que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

**3.2** Revisados los anexos de la demanda, se advierte que en los poderes conferidos por Nora Isabel Zabaleta Caballero, Ana Rosa Fernández Cuadrado, Antonio Wilson Hernández Torres, Ana Beatriz Alemán Álvarez, Zulay Paola Álvarez Mejía, Tulia Ester Fleres Navarro, Flor María Navarro Quintana, Farides del Carmen Cerpa, Fernando José Navarro Hernández, Francia Elena Gaivao Moreno, se señaló como entidad demandada, **Constructores e Comercio Camargo Correa s.a** y en el escrito de la demanda se habla de **Camargo Correa Infra Projetos s.a sucursal Colombia**.

De conformidad con lo anterior, deberán aportarse los poderes debidamente conferidos, señalando el nombre de la entidad demandada, de manera correcta.

**3.3** Finalmente, y revisados los anexos de la demanda, se echa de menos el poder conferido por la señora ANA MARLENE GÓMEZ GÓMEZ.

Por lo anterior, deberá allegarse poder debidamente conferido por la demandante en cita, con el fin de que sean representados sus intereses.

**4.** El numeral 5 del artículo 162 del CPACA, establece:

*“Artículo 162. Contenido de la demanda. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:  
(...)  
5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer.  
(...)”.*

Revisada la demanda, se advierte que la parte demandante solicita la práctica de prueba testimonial de los “*presidentes de las juntas de acción comunal del municipio al que pertenecen los demandantes (...)*”; sin embargo, no se indicó el municipio de residencia de los demandantes y tampoco se indicó el nombre de los testigos ni el canal digital a través del cual puedan ser citados.

Por lo anterior, deberá la parte demandante informar el nombre completo de los testigos solicitados, es decir, los presidentes de las juntas de acción comunal de los municipios de residencia de la parte actora y su canal digital para efectos de notificación.

Por todo lo anterior, se requiere a la parte demandante para que cumpla con los requisitos exigidos en medio digital en formato PDF, enviando simultáneamente por medio electrónico copia del escrito de subsanación a las demandadas y al correo institucional [memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co) , en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA  
JUEZ**

|                          |                                            |
|--------------------------|--------------------------------------------|
| <b>Expediente:</b>       | 05001 33 33 014 2021 00281 00              |
| <b>Medio de control:</b> | Reparación Directa                         |
| <b>Demandante:</b>       | Nora Isabel Zabaleta Caballero y otros     |
| <b>Demandado:</b>        | Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P. y Otros |
| <b>Asunto:</b>           | Inadmite demanda                           |

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**  
**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**  
**Certifico:** en la fecha se notificó **por ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.  
**Medellín, 16 de diciembre de 2021,** fijado a las 8:00 a.m.  
**Secretaria**

vgc